



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q., abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

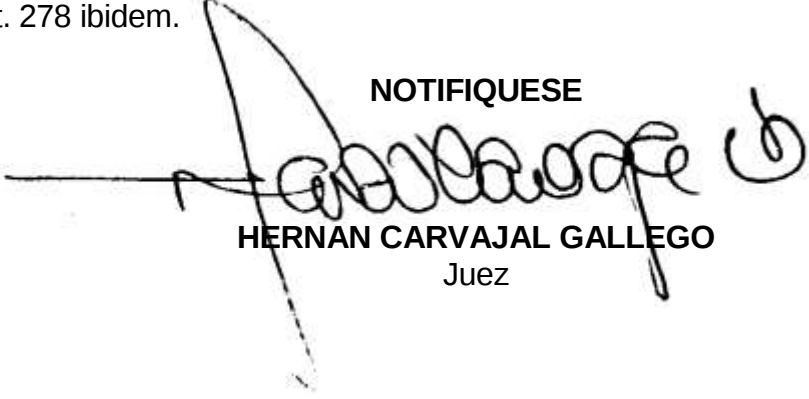
Rdo No. 631304003001202300013-00

Sus. 02.10.20.115.270.30-403

1

Vencido el término de traslado de la excepción propuesta por el curador ad litem del demandado sería menester citar a la audiencia del art. 392 del C.G.P.; sin embargo, como consideramos que con las pruebas obrantes en el expediente basta para adoptar decisión de fondo, se **DISPONE** prescindir de tal audiencia para, en su lugar, **ORDENAR** que por secretaría se ingrese el expediente a la lista de procesos a despacho para sentencia anticipada, escrita y de fondo. Ello en cumplimiento del núm. 2 del art. 278 ibidem.

NOTIFIQUESE


HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez